

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 MAYO 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 26.168 y la Resolución N° 57/2019 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inc. n) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones, la de dictar el reglamento interno, nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto y de realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

La Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, la Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

La ACUMAR posee facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y

utilización racional de los recursos naturales y se encuentra facultada además para llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo recaído en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios" derivados de la contaminación ambiental del Rio Matanza-Riachuelo ordenó el cumplimiento de tres objetivos: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Mediante decisión administrativa publicada en el Boletín Oficial en el día de la fecha 6 de mayo de 2019, el Presidente de la ACUMAR resolvió la creación de la Mesa Interjurisdiccional de Salud ambiental (MISAm) como un espacio de articulación y ampliación de la política pública de salud ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo, externa a la estructura organizativa de la ACUMAR.

Entre sus objetivos se encuentra la construcción de una visión conjunta sobre el rol de la Salud Ambiental en la Cuenca y en la generación de compromisos de trabajo conjunto entre las jurisdicciones.

En dicho marco cabe destacar que esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de su misión constitucional ha desarrollado una intensiva y comprometida labor en todos los ámbitos institucionales vinculados a la problemática de la Cuenca y además actúa como "amicus curiae" en la ejecución de sentencia de la causa Mendoza anteriormente citada.

El Estado en su conjunto tiene la responsabilidad de velar para que los derechos a la salud, a la vivienda digna y a un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, todos estos consagrados por la Constitución Nacional, sean efectivamente tutelados

Para ello se ha estimado conveniente la participación de

esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la integración de la Mesa Interjurisdiccional creada mediante la Resolución N° 57/2019 de la ACUMAR a través la designación de los agentes idóneos en la materia.

En este marco corresponde el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N°3, Artículos 13, incisos n) y o);

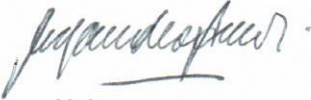
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1°: Designar en representación de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Antonio Elio BRAILOVSKY DNI 4.55.854 y a Fernando Claudio FIMOGNARE DNI 16.145.384 para integrar la Mesa Interjurisdiccional de Salud Ambiental (MISAm) creada mediante Resolución N° 57/2019 de la ACUMAR.

Artículo 2°: Registrar, notificar. Oportunamente, archivar.

mcd/FOB/CEAL
DM/CEAL

DISPOSICIÓN N° 037719


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.